

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de 5 días concedido al rematante para que aportara pago del excedente e impuesto del remate. Dentro del término para ello allegó 2 consignaciones.

Se encuentra pendiente de resolver:

i)- aprobación o improbación del remate

ii)- Informe secuestre

iii)- solicitud de remanentes

Sírvase Proveer.

Manizales, 30 de marzo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CAMILO MEDINA RAMÍREZ
RADICACIÓN:	170013103005-2018-00152-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o improbación del remate efectuado dentro del proceso de la referencia y las demás solicitudes

efectuadas.

CONSIDERACIONES

El día 15 de marzo de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta de la cuota parte correspondiente al señor CAMILO MEDINA RAMÍREZ del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-216147, debidamente detallado en la diligencia de remate y que fue ADJUDICADO al señor GERÓNIMO ALARCÓN QUINTERO C.C. 1.193.040.740, quien se presentó como único postor.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los 5 días siguientes, consignara el excedente del precio por valor de \$38.620.000 y el impuesto al remate correspondiente a la suma de \$4.511.000.

Verificadas las consignaciones visibles a folios 51 y 52 del dossier se encuentra que se satisfizo el pago del impuesto por el porcentaje correspondiente y el excedente del precio.

Para efectos de la acreditación de los pagos se allegaron los recibos de las consignaciones correspondientes.

Conforme al artículo 453 del C. G.P.: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia o órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma de depósito para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.(...),"*

Por su parte el artículo 455 del mismo Estatuto, expresa: *"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P. y no hay nulidades pendientes para resolver, de manera que se dará entonces aplicación a lo reglado por el artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de la cuota parte del inmueble distinguido con FMI No. 100-216147 y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó la consignación de ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que anexa.

Se dispondrá la cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el 50% del bien inmueble objeto de remate respecto al codemandado CAMILO MEDINA RAMÍREZ, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario exclusivamente respecto de CAMILO MEDINA RAMÍREZ, constituido mediante escritura pública No. 185 del 16 de enero de 20217 de la Notaría Segunda de Manizales.

Respecto a los dineros que se encuentran consignados en esta causa, se ordena reservar la suma de veinte millones de pesos, el restante se ordena entregárselo al extremo ejecutante conforme el numeral 7 del artículo 455 del Estatuto Procesal.

Para el efecto y teniendo en cuenta que el monto excede los 15 SMLMV, según disposición de Banco Agrario, se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria donde se deba efectuar el pago correspondiente con abono a cuenta.

Se advierte que si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se ordenará la entrega del dinero reservado.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre obrante a folio 48 del cartulario.

Referente a la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, la misma no tiene vocación de prosperar comoquiera que en este asunto conforme el artículo 468 del Estatuto Procesal quedaron embargados los remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal para el proceso promovido por José Fernando Blandón Orozco en frente de Camilo Medina Ramírez y Raúl Alexander Mideros; comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado precitado.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 15 de marzo de 2023 dentro del proceso de la referencia, respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **100-216147**, correspondiente al señor CAMILO MEDINA RAMÍREZ. Descripción: cabida y linderos según escritura pública No. 185 del 16 de enero de 2017: *"PREDIO QUE TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 64.052.08 M2, ALINDERADO ASI SEGÚN ESCRITURA DE DESENGLOBE NUMERO 613 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA #### PARTIENDO DEL MOJÓN NO. 1, QUE ES INTERSECCIÓN DEL CAÑO LINDERO CON LA PROPIEDAD DE LOS HERMANOS BLANDON, Y LA QUEBRADA CHUPADEROS, SE CONTINUA POR EL RIO EN DIRECCIÓN NORESTE Y EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 104.25 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NO. 2. MOJÓN NO. 2 QUE ES INTERSECCIÓN DE LA QUEBRADA CHUPADEROS Y EL CERCO LINDERO CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR HERMAN VALENCIA, SE CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE Y EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 419.44 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NO. 3. MOJÓN NO. 3 QUE ES INTERSECCIÓN DEL LINDERO CON LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HERMAN VALENCIA Y OCTAVIO BLANDON, SE CONTINUA EN DIRECCIÓN SUR Y EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 199.31 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NO. 4. MOJÓN NO. 4 QUE ES INTERSECCIÓN DEL LINDERO CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO BLANDÓN. SE CONTINUA POR EL RIO EN DIRECCIÓN SUROESTE Y EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 385,48 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NO. 5. MOJÓN NO. 5 QUE ES PUNTO DE QUIEBRE DEL CAÑO LINDERO CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIO BLANDON Y LOS HERMANOS BLANDON, SE CONTINUA POR EL CAÑO EN DIRECCIÓN NOROESTE Y EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 163.71 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NO. 1, PUNTO DE PARTIDA"*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 50% del inmueble rematado **ÚNICAMENTE** respecto del señor Camilo Medina Ramírez. Líbrese los Oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PARÁGRAFO: Igualmente se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega simbólica del 50% bien al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble distinguido con FMI No. 100-216147 **ÚNICAMENTE** respecto del señor Camilo Medina Ramírez constituido mediante escritura pública 185 del 16 de enero de 2017. Oficiese a la Notaría correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el registro del acta de adjudicación y del auto aprobatorio del remate.

QUINTO: REMITIR al rematante copias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, una vez en firme este auto.

SEXTO: RESERVAR la suma de veinte millones de pesos, el restante se ordena entregárselo al extremo ejecutante conforme el numeral 7 del artículo 455 del Estatuto Procesal.

SÉPTIMO: REQUERIR al extremo ejecutante para que allegue certificación bancaria donde se deba efectuar el pago correspondiente con abono a cuenta.

OCTAVO: ADVERTIR que si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se ordenará la entrega del dinero reservado.

NOVENO: PONER en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre obrante a folio 48 del cartulario.

DÉCIMO: ADVERTIR que no surte efecto la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, por lo expuesto; comuníquese lo aquí dispuesto al dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA